

13
25



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL :

**“TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL
DEL FIDEICOMISO”**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

CLAUDIA ARROYO MARTINEZ

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 1999.

**TESIS
FALLA DE ORIGEN**

274907



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
AVENIDA
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral: "Tratamiento Contable y Fiscal del Fideicomiso"

que presenta la pasante: Claudia Arroyo Martínez

con número de cuenta: 8802278-7 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 17 de Marzo de 19 99.

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

II

C.P. Rafael Delgado Colón

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Benito Rivera Rodríguez

**"Se puede hacer muy poco con fe,
pero no se puede hacer nada
sin ella; búscala, realízate, se feliz".**

**Samuel Butler
(poeta inglés)**

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fe y otorgarme la vida.

A mis padres María de Jesús y Rodolfo, Herlinda y José, son el motivo de mi superación personal; son mi guía y apoyo que me ayudan de manera incondicional para lograr la culminación de uno más de mis sueños. Gracias por no dejar de creer en mí y por todo lo que hemos logrado.

A mis hermanos Gerardo y Angélica, por ser también parte de mis motivos y ser, además, ejemplo de ahínco, lucha, deseos y perseverancia.

AGRADECIMIENTO

A la **UNAM** y **FES-C**, por ser la base fundamental de mi formación, ser y sentirme orgullosa de pertenecer a la máxima casa de estudios en este país.

A mis profesores, por haber contribuido en mi formación académica y profesional.

A mi asesor L.C. Benito Rivera Rodríguez, por su apoyo y asesoría para la terminación del presente trabajo.

Al C.P. Filiberto Martínez Barrón, porque sin conocerme me brindó toda la ayuda necesaria demostrándome que cuento con un amigo más.

TÍTULO

"TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DEL FIDEICOMISO."

ÍNDICE

- I- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
- II- DEFINICIÓN DE LA HIPÓTESIS
- III- OBJETIVO GENERAL
- IV- OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- V- INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Antecedentes Históricos del Fideicomiso.

1.1 Definición Etimológica.	1
1.2 Concepto del Fideicomiso.....	1

1.3 Naturaleza Jurídica del Fideicomiso.....	2
1.4 Breves antecedentes en Roma.	4
1.5 Breves antecedentes en Inglaterra.	5
1.6 Antecedentes en México.	6

Capítulo 2. Elementos del Fideicomiso.

2.1 El Instrumento Legal (contrato de fideicomiso).	16
2.2 El Patrimonio.	18
2.3 El Fideicomitente.....	23
2.4 El Fiduciario.	31
2.5 El Fideicomisario.	35
2.6 La Finalidad.....	37
2.7 Causas de Extinción del Fideicomiso.	39
2.8 Fuentes Legales que regulan la actividad Fiduciaria.	41

Capítulo 3. Clasificaciones del Fideicomiso.

3.1 De Administración.	44
3.2 De Inversión.....	46
3.3 De Garantía.	47

**Capítulo 4. Aspectos Generales de la Contabilidad Fiduciaria por
operaciones en Contratos de Fideicomiso.**

4.1 Guía Contabilizadora.	50
4.2 Nacimiento y formalización de la operación.....	56
4.3 Contabilización del Patrimonio recibido y asientos contables generales.....	57
4.4 Presentación de la información financiera.....	64

Capítulo 5. Aspectos Fiscales.

5.1 Ley del I.S.R.....	67
5.2 Ley del I.V.A.	76
5.3 Otras Disposiciones y obligaciones fiscales.....	77

CASO PRÁCTICO.	80
-----------------------------	----

CONCLUSIONES.	101
----------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.	103
----------------------------	-----

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los últimos años, el Fideicomiso en nuestro país ha alcanzado un desarrollo extraordinario; es utilizado con mucha frecuencia, y sus posibilidades de aplicación son amplias. Su desarrollo está considerado como uno de los instrumentos jurídicos más flexibles de que se dispone, pero más allá de todo esto, representa una opción de planeación y aseguramiento del patrimonio de las personas.

Por lo anterior, la utilización del Fideicomiso permite inclusive la administración de bienes inmuebles, la adquisición de una casa habitación, promover estudios de investigación, etc., es decir, representa una alternativa de solución a las necesidades de las empresas y las personas físicas; en consecuencia, es importante conocer el correcto tratamiento contable y fiscal del Fideicomiso para las personas físicas y morales.

II. DEFINICIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Si el fideicomiso es un contrato a través del cual una persona llamada Fideicomitente entrega bienes a otra llamada Fiduciaria, con la intención de ejecutar un fin lícito en beneficio de una tercera persona denominada Fideicomisaria entonces, este acto representa una alternativa para asegurar el patrimonio de las mismas.

III. OBJETIVO GENERAL.

Determinar el correcto tratamiento contable y fiscal de las operaciones Fiduciarias por los Contratos de Fideicomiso.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer los elementos que integran el Fideicomiso.
- Identificar la clasificación del Fideicomiso.
- Determinar la correcta aplicación contable y fiscal del Fideicomiso.

V. INTRODUCCIÓN.

El Fideicomiso es una operación bancaria que contribuye a la solución de una diversidad de necesidades de las empresas y personas físicas.

A principios de 1900 (veinticinco años antes de que el Fideicomiso fuera incorporado a nuestra legislación) esta figura jurídica fue la solución para garantizar emisiones de bonos destinadas a financiar la construcción de ferrocarriles en México.

El primer ordenamiento positivo mexicano que hace referencia concreta a la institución del Fideicomiso data de 24 de diciembre de 1924 (Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios).

En el mes de junio de 1932 se aprueba la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en la que se trata del aspecto operativo del Fideicomiso. Desde su expedición esta Ley ha recibido varias modificaciones y

adecuaciones, hasta desembocar en la nueva Ley de Instituciones de Crédito, vigente.

Por lo que el Fideicomiso tiene poco más de sesenta y cinco años, de haber aparecido en el país (1924 a la fecha). Y es, en este lapso de tiempo, que el Fideicomiso en México ha adquirido sus características propias teniendo inclusive un tratamiento fiscal muy interesante.

Este trabajo consta de cinco capítulos. El primero comprende los antecedentes históricos del Fideicomiso en sus diversas etapas. El segundo trata sobre los elementos, el contrato, mismo que da paso al nacimiento y a las formas de crearse. En el tercero se estudia la clasificación inicial que desde hace muchos años estableció la Comisión Nacional Bancaria, aunque en la práctica se ha podido diversificar. En el cuarto se presenta una investigación sobre el registro contable a efectuar desde el momento en que se recibe el patrimonio objeto del contrato, así como los diversos gastos generales. En el quinto capítulo se aborda el tema relacionado con el tratamiento fiscal el cual, hoy en día constituye un aspecto de mayor realce dentro de la práctica de la actividad Fiduciaria en las diversas Instituciones de nuestro Sistema Financiero.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO.

1.1 DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA.

La voz "Fideicomiso", en su nueva acepción, aparece en México en la Ley General de Instituciones de crédito y Establecimientos Bancarios de 1924. Esta palabra tiene una significación que viene del Derecho Romano y se enlazaba con la idea de sucesión testamentaria, aplicándose a la herencia o parte de ella que el testador manda al heredero que transmita a otro.

"Fideicomiso" deriva de dos voces latinas: FIDES que quiere decir FE, CONFIANZA; y COMMITO que significa ENCARGO, COMISIÓN, ENCOMIENDA, en resumen, persona en la que se deposita confianza. En la legislación inglesa se denomina en forma semejante: trustees, de trust, fe.¹

1.2 CONCEPTO DEL FIDEICOMISO.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hace mención del Fideicomiso en su artículo 346 y que a la letra dice:

¹ Rodríguez Ruiz Raúl, Elementos de Administración Fiduciaria, Edit. ECASA, México 1993, p.p. 33,42.

"En virtud del Fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria."

Derivado de lo anterior, puedo conceptualizar al fideicomiso como: "un acto jurídico que se hace constar a través de un contrato en cuya formación intervienen el fideicomitente, quien entrega los bienes o derechos a la fiduciaria, con el objeto de realizar un fin lícito en beneficio del fideicomisario."

1.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO.

Para completar el concepto anterior es indispensable determinar la naturaleza jurídica del Fideicomiso. Para ello vamos a considerarlo desde los siguientes puntos de vista:

- a) El fideicomiso como negocio jurídico. El fideicomiso debe considerarse como una variedad de los negocios fiduciarios. Éstos se caracterizan por la discrepancia entre el fin perseguido y el medio elegido para realizarlo. Para la consecución de un fin determinado, se elige una forma jurídica que permite más de lo que es necesario para la realización de aquél, con conocimiento de las partes, de los exigidos para el fin práctico que se persigue. Así, por ejemplo, si para que una persona pueda cobrar una letra de cambio se le hace un endoso en propiedad, tendremos un negocio fiduciario, porque el endoso en propiedad da muchas más facultades de las que son estrictamente indispensables para el cobro del documento, para lo que bastaría un endoso en procuración. Si con objeto de darle una garantía a un acreedor, se inscribe

a su nombre, en el registro, una casa, propiedad del deudor o de un tercero, tendremos otro negocio fiduciario, porque en virtud de la inscripción en el registro, el acreedor aparece como dueño del inmueble para todos los efectos legales y no como titular de un simple derecho de garantía, aspecto que sólo se conserva en las relaciones entre el acreedor y el deudor.

De este modo, se advierte que en los negocios fiduciarios existe un aspecto real, traslativo de dominio, que opera frente a terceros, y un aspecto interno, pero sólo con efectos inter partes. Todo el complejo de relaciones entre el fideicomitente, fiduciario y fideicomisario es público y conocido por los terceros; en cuanto la ley no sólo establece la publicidad del fideicomiso (arts. 352, 353 y 354), sino que prohíbe los fideicomisos secretos, que serán nulos (art. 359). En resumen, puede decirse que el fiduciario es dueño jurídico pero no económico de los bienes que recibió en fideicomiso.

- b) El fideicomiso como régimen de propiedad. El artículo 352 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señala claramente que el fideicomiso implica una traslación de dominio (cesión de derechos o transmisión de dominio) a favor del fiduciario. Esta traslación de dominio debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad cuando se trate de bienes inmuebles (art. 353, ley citada), o hacerse con las formas de publicidad equivalentes a la inscripción, cuando se trate de muebles: notificación, endoso, endoso con registro, tradición (art. 354). Por lo tanto, el fideicomiso tiene como titular jurídico al fiduciario; pero como titulares económicos al fideicomisario y al fideicomitente. (entendiéndose como titulares económicos al fideicomisario y al fideicomitente porque a ellos van los beneficios de la propiedad y la propiedad misma al concluirse el fideicomiso.

- c) El fideicomiso como operación bancaria. El fideicomiso sólo puede ser practicado en México por instituciones de crédito expresamente autorizadas

para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito (art. 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito). El fideicomiso como operación bancaria, es un acto de comercio. (Art. 75, fr. XIV, del Código de Comercio).

1.4 BREVES ANTECEDENTES EN ROMA.

La FIDUCIA en su remoto origen fue una figura jurídica incorporada al Derecho Romano. Parece ser que constituyó el antecedente inmediato del Fideicomiso. Se utilizaba para garantizar el cumplimiento de una obligación o el pago de un crédito y la relación deudor a acreedor quedaba establecida de buena fe, entre amigos solamente. El adquirente del patrimonio conservaba la facultad de custodiar o de usar los bienes objeto o materia de la operación, y al fin, devolverlos a su dueño original.

Una de las fuertes limitaciones de la Ley romana, consistía en que los no casados y los casados sin hijos no podían heredar. Y para aliviar esta rigidez jurídica, surgió el Fideicomiso, por medio del cual se podía hacer testamento, con respecto a bienes, a favor de una persona capacitada legalmente para heredar, en beneficio, por supuesto del incapacitado.

1.5 BREVES ANTECEDENTES EN INGLATERRA.

El "use" (uso), nace en Inglaterra, y era una operación mediante la cual los bienes, el patrimonio o la hacienda (predominantemente tierras) eran cedidos para su uso solamente, a través de operaciones de confianza sin protección legal alguna para el que cedía esos bienes en uso.

Se cree que la primera y general utilización fue durante el siglo XIII como resultado de las transmisiones de tierras para el uso de los frailes franciscanos, a quienes las reglas de la orden prohibían, en lo individual o comunalmente, la propiedad de bienes. Durante el siglo XV, los usos consistían en obligaciones de carácter moral cuyo cumplimiento quedaba a la buena fe del prestatario. El beneficiario carecía de derechos protegidos por el orden jurídico, a cambio de lo cual estaba libre de los tributos y cargas que pesaban sobre la propiedad. Sin embargo, era notoria la rigidez que había ido adquiriendo el sistema normativo aplicado por los tribunales, situación que afectaba también al procedimiento como consecuencia de la inflexibilidad de los sistemas de las formas de acción (para promover una acción jurídica, se debía obtener previamente del canciller un mandamiento, dirigido al demandado motivándole la reclamación. El litigio era sometido al Juez, quien realizaba la doble función de calificar la validez y procedencia y resolver la controversia. Entre las formas de acción se contaban las de daños y perjuicios, reclamación de deudas líquidas, obtención de la rendición de cuentas, entre otras). Esta rigidez provocó numerosas quejas contra infieles que violaban la fe guardada, causando un vivo deseo de hacer justicia obligándolos a la observancia de sus obligaciones morales.

En el transcurso de este periodo, los usos fueron con frecuencia utilizados por los ocupantes de tierras a fin de hacer negatorios los privilegios feudales de los

señores, los llamados incidentes de la tierra. Las onerosas cargas que representaban podían, al menos en parte, evitarse mediante la transmisión de las tierras para el uso del ocupante, ya que no existía tenencia feudal de derechos de equidad; los usos sirvieron también como una forma de transmisión testamentaria de bienes inmuebles, prohibida por el régimen feudal, y el instinto innato en la naturaleza humana de hacer esta clase de disposiciones tenía que imponerse, recurriéndose así a las enfeudaciones para el uso de los incapaces de adquirir por herencia.

Hasta el siglo XVI el "use" había evolucionado y progresado de tal manera que se configuró con claridad y por primera vez los elementos personales básicos del fideicomiso:

- Fideicomitente, que es el cedente de los bienes.
- Fiduciario, que viene a ser el administrador o ejecutor de esos bienes.
- Fideicomisario, que resulta ser el beneficiario de los bienes.

1.6 ANTECEDENTES EN MÉXICO.

Históricamente el Fideicomiso Mexicano deriva del trust anglosajón, aunque constituido en el extranjero, y en relación con hipotecas, préstamos y mandatos, pues que ello era posible al tenor del Código Civil de 1887 y a la Ley de Ferrocarriles de 1899. Otro antecedente se encuentra, en el Derecho de 29 de noviembre de 1897, sobre bonos de empresas ferroviarias. Por primera vez se emplea expresamente el trust en la consolidación y fusión de los ferrocarriles de México, mediante la emisión de bonos colocados en el extranjero a través del

Fideicomiso celebrado el 29 de febrero de 1908 por el gobierno y las empresas ferrocarrileras con instituciones fiduciarias norteamericanas.

Debemos recordar también la "iniciativa" del Secretario de Hacienda, **José Yves Limantour**, del 21 de noviembre de 1905, presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Dicha iniciativa, faculta al Ejecutivo para que expida la ley por cuya virtud puedan constituirse en la República Instituciones Comerciales encargadas de desempeñar las funciones de Agentes Fideicomisarios, de la cual era autor el Sr. Lic. Jorge Vera Estaño. El proyecto de ley venía precedido de una explicación, especie de Exposición de Motivos, en la que se expresaba que para quienes seguían de cerca el giro y desenvolvimiento que en nuestro país han tomado los negocios comerciales, no ha pasado inadvertida la falta de ciertas organizaciones especiales que en los países anglosajones se denominan "trust companies" o compañías fideicomisarias; cuya función fundamental consiste en ejecutar actos y operaciones en los cuales no tienen interés directo, sino que obran como simples intermediarios, ejecutando imparcial y fielmente actos y operaciones en beneficio de las partes interesadas o de terceras personas. La función genuina de estas instituciones es siempre la misma: interponer su mediación para asegurar el cumplimiento futuro, de buena fe, en condiciones eficaces y términos convenientes, de las obligaciones creadas al amparo de un contrato o de un acto, función que puede desempeñarse, como lo es, por individuos particulares; sin embargo, pasa respecto de ellos lo que acontece respecto a la función de crédito que, aun cuando pueda ser objeto de los actos de individuos particulares, desde el momento en que se trata de organizar instituciones especiales que sistemáticamente sirvan de intermediarios de crédito; se hace necesaria una reglamentación especial cuyo objeto es la garantía y protección de los intereses confiados a esas instituciones.

La explicación introductoria terminaba manifestando que la Secretaría de Hacienda había estudiado las bases consignadas en el proyecto de ley que, de merecer la sanción del Poder Legislativo, permitirían al gobierno expedir un decreto autorizando la creación de compañías fideicomisarias que, bajo una rigurosa inspección, podrán prestar importantísimos servicios al público.

A la vez concluía, la ley que se trata de expedir consignará los principios fundamentales del fideicomiso en su más amplia aceptación respetando, sin embargo, aquellos otros principios de nuestro derecho público encaminados a impedir el estancamiento de la riqueza general, único peligro que puede tener el fideicomiso en alguna de sus aplicaciones.

Este proyecto de ley, constaba de ocho artículos; a pesar de que se dio cuenta con el proyecto en la sesión de la Cámara de Diputados el mismo día en que fue enviado y de que se turnó a las Comisiones: primera de Justicia y segunda de Hacienda, nunca llegó a discutirse y por lo tanto nunca fue aprobado. Aunque el proyecto Limantour no haya adquirido categoría de ley, tiene el mérito singular de constituir el primer intento legislativo en nuestro país, además, de ser considerado como el primer antecedente doctrinario histórico.

Una vez transcurrida la agitada época revolucionaria por la cual atravesó el país, se empieza a dar una etapa constructiva, más adecuada. Y es así que, durante la convención bancaria llevada a cabo en el mes de febrero de 1924, el Sr. **Enrique C. Creel** expuso que se habían iniciado en el país, la creación de Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorros. Indicó, que la principal de las operaciones que celebran esos bancos consiste en la aceptación de hipotecas, y más que de hipotecas, de contratos de fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de

compañías, ferrocarriles, etc.; y que otras operaciones consisten en recibir en fideicomiso los bienes de las viudas, de los huérfanos y niños y es así como los bienes, muebles e inmuebles, quedan asegurados y administrados por una institución de crédito. Proponía diecisiete bases conforme a las cuales el Ejecutivo pudiera expedir la ley general.

Además, advertía que para generar en México las operaciones de fideicomiso se necesitarían algunos años, pero que ya era tiempo de comenzar la obra; y aún cuando la propia Convención opinó que se sometiera a consideración de la Secretaría de Hacienda, nunca fue sancionado como ley.

Al concluir el año de 1924 se dicta la **Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios**². En el informe de la secretaría de hacienda enviado al Congreso de la Unión, se mencionó que la ley seguía, en el fondo, el sistema de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, pero que cubría vacíos de la misma. Dado que la legislación anterior se ocupaba únicamente de los bancos de emisión, los bancos hipotecarios y refaccionarios, y carecía de disposiciones sobre los bancos de depósito, los establecimientos y las casas bancarias que no encajaban dentro de los rígidos cuadros legales. Esta nueva ley, comprendió a aquellos negocios bancarios que afectan al interés público y consideraba, a los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito para todos los efectos legales y como tales, los sometía al régimen de concesión especial que otorgaba el Ejecutivo de la Unión, por un tiempo o periodo máximo de 30 años.

Sin embargo, a mediados del mes de marzo de 1926, el Licenciado **Jorge Vera Estañol**, también preparó un proyecto de ley de Compañías Fideicomisarias y de

Ahorro, mismo que fue presentado ante la secretaría de hacienda pero no tuvo la aceptación correspondiente.

Después de un año y medio posterior a 1924, es decir, el 30 de junio de 1926, se dicta la **Ley de Bancos de Fideicomiso** cuya publicación se dio en el Diario Oficial el 17 de julio de ese mismo año. Dicha ley contenía en su exposición de motivos lo siguiente: la institución del Fideicomiso es nueva en México y, en consecuencia la ley relativa importa la legalización de una institución jurídica moderna que, especialmente en los países anglosajones, se practica hace largo tiempo y ha producido fecundos resultados. Su articulado de ochenta y seis preceptos se distribuía en cinco capítulos, a saber:

1. Objeto y constitución de los bancos de Fideicomiso.
2. Operaciones del Fideicomiso.
3. Departamento de ahorros.
4. Operaciones bancarias de depósito y descuento
5. Disposiciones generales.

La exposición de motivos concluía: " es indudable que la ley expedida constituye solamente un ensayo para aclimatar entre nosotros una nueva institución y que, por lo tanto, habrá de transcurrir algún tiempo antes de que produzca sus plenos resultados, siendo de preverse, además, que haya necesidad de introducir en ella las reformas que la práctica vaya aconsejando. Dentro de sus lineamientos más importantes destacaban:

² Publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1925.

Art. 1º. El objeto principal y propio de las instituciones, eran las operaciones por cuenta ajena y a favor de un tercero.

Art. 2º. Para el establecimiento de estas instituciones se requería el otorgamiento de una concesión, con la exigencia de ser constituida como una Sociedad Anónima.

Art. 3º y 4º. Hacía referencia a sus órganos de administración y vigilancia así como a la forma de estructurarse.

Art. 5º. Prohibía a los bancos o compañías del extranjero tener agencias o sucursales cuyo objeto fuera la práctica de operaciones de Fideicomiso.

Art. 6º. Definía al Fideicomiso como un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

Art. 14º. Establecía que la institución fiduciaria podía ejecutar en cuanto a los bienes fideicomitados, todas las acciones y derechos inherentes al dominio, aun cuando no se exprese en el acto constitutivo del fideicomiso, pero no podría enajenarlos, gravarlos ni pignorarlos, a menos de tener facultad expresa o de ser ello indispensable para la ejecución del fideicomiso.

Art. 18º. Señalaba las causas de extinción como son el incumplimiento del objeto, o su imposibilidad de cumplimiento.

Art. 22º. Hacía mención de las operaciones que podían llevar a cabo los bancos de fideicomiso.

Los demás artículos contenidos en esta ley mencionaban los requisitos necesarios para la organización y el funcionamiento de estas instituciones fiduciarias, además de que el funcionamiento de los departamentos de fideicomiso, de ahorro, de depósito y de descuento sería independiente entre sí y llevarían su contabilidad especial, sin perjuicio de refundir todas las operaciones en una contabilidad general.

Pero muy independientemente de todo esto, la ley de bancos de fideicomisos fue abrogada surgiendo así, la **Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios** (D.O. del 29 de noviembre de 1926), la cual se limitó a considerar como parte íntegra de su texto los artículos de la ley anterior, es decir, la ley de bancos de fideicomisos.

En el mes de junio de 1932 se aprueba la **Ley General de Instituciones de Crédito** en la que se trata del aspecto operativo del Fideicomiso³.

La exposición de motivos de esta ley mencionaba, que la ley de 1926 (ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios) introducida en México, había partido la tradición, la institución jurídica del fideicomiso y que invariablemente esta institución podría ser de gran utilidad para la actividad económica del país y que auguraba probablemente el desarrollo; pero desdichadamente, dicha ley no precisaba el carácter substantivo de la institución y dejaba una gran vaguedad de conceptos en torno a ella. Decía, que para que la institución pudiera vivir y prosperar en nuestro medio se requería, una definición muy clara de su contenido y efectos, siendo esta definición materia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como una reglamentación adecuada de las

instituciones fiduciarias. Además, la nueva ley sólo autorizaba la constitución de fideicomisos cuando el fiduciario fuera una institución especialmente sujeta a la vigilancia del Estado y marcaba todas las prohibiciones conducentes a impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso diera lugar a sustituciones indebidas o a la constitución de patrimonio alejados del comercio jurídico normal.

Definía a las instituciones de crédito como aquellas sociedades mexicanas que tuvieran como objeto exclusivo la práctica de operaciones activas de crédito, así como la celebración de operaciones entre las cuales se consideraba la de actuar como fiduciarias y que podían gozar de las siguientes atribuciones: intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito, garantizando su autenticidad o las firmas y la identidad de los otorgantes; verificar que las garantías quedaran debidamente constituidas, cuidando de que la inversión de fondos fuera bajo los términos pactados; recibir pagos de los suscriptores; hacer el servicio de caja de las instituciones respectivas, llevando los libros de registro correspondiente y la representación de accionistas, acreedores u obligacionistas en juntas de asambleas, entre otras. Se facultaba a los síndicos, albaceas, ejecutores especiales, representantes de ausentes o ignorados, tutores, curadores y depositarios para delegar su encargo en una institución fiduciaria y se prevenía a jueces y tribunales, al hacer la designación de esos cargos, que prefirieran a las instituciones.

Prescribía la ley que el desempeño del cargo y el ejercicio de las facultades de las instituciones fiduciarias se realizaría por uno o más funcionarios designados y/o removidos por la Comisión Nacional Bancaria. Establecía que en la contabilidad de dichas instituciones, los bienes, valores y derechos dados en fideicomiso, al

³ Publicada en el Diario Oficial del 29 de junio de 1932.

igual que sus productos, se harían constar en una cuenta especial sin que en ningún caso estuvieran afectos a otras responsabilidades.

Fijaba las políticas a seguir por las instituciones en la ejecución de contratos condicionales; enumeraba las causas para admitir la renuncia de las instituciones al desempeño del cargo en un fideicomiso y, les imponía responsabilidades civiles y penales en caso de incumplimiento, concediendo el ejercicio de las acciones correspondientes al beneficiario o a sus representantes legales y, a falta de éstos, al Ministerio Público, así como al fideicomitente, si se hubiere reservado ese derecho al constituirse el fideicomiso.

Antes de cumplirse un mes de decretada la Ley General de Instituciones de Crédito se publica en el Diario Oficial del 27 de agosto de 1932, la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** vigente en la actualidad y que regula al Fideicomiso como institución substantiva, cuyo autor fue el Lic. Pablo Macedo.

Después de la ley general de títulos y operaciones de crédito del año de 1932, fue promulgada la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito de 1941, propiciando una vigencia de la adecuación operativa y desarrollo del Fideicomiso; sin embargo, con más de cuarenta años, durante los cuales ha tenido adiciones y derogaciones, resultaba compleja su aplicación e interpretación.

La ley reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito cuya vigencia es a partir de 1983, coexistió con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 hasta diciembre de 1984, año en que se expide

una nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito, que regula de manera integral la actividad bancaria y deroga la Ley de Instituciones de Crédito de 1941 y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito (D.O.F. del 31 de diciembre de 1982).

Por decreto publicado el 1º de septiembre de 1982, se expropió a favor de la Nación, las Instituciones de Crédito privadas a las que se había otorgado concesión para prestar el servicio público de banca y crédito.

Con la nacionalización de la Banca, se reordenaron y depuraron las disposiciones en general, el sistema de la nueva ley, sólo reconoce dos tipos de Instituciones de Crédito, a saber: la banca múltiple y la banca de desarrollo, y permite que ambas clases de instituciones puedan realizar las operaciones de Fideicomisos.

CAPÍTULO 2. ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO.

2.1 EL INSTRUMENTO LEGAL (CONTRATO DE FIDEICOMISO).

La voluntad es la intención exteriorizada de una persona para la consecución de determinados fines jurídicos. Así, la voluntad jurídica indica la intención de contraer un vínculo jurídico que produzca derechos u obligaciones.

Para la constitución del Fideicomiso, el consentimiento de las partes debe constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o de propiedad de las cosas o bienes.

En el artículo 352 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contempla la constitución del Fideicomiso como un acto entre vivos o por testamento.

- Acto entre vivos: el Fideicomitente, por su propio derecho, celebra un Fideicomiso, transmitiendo al Fiduciario la titularidad del derecho de propiedad sobre determinados bienes de su propiedad para que éste realice un fin lícito determinado y posible.

Dicho en otras palabras, el Fideicomiso se constituye entre vivos cuando concurren a su constitución los elementos personales del mismo, no dependiendo su eficacia del fallecimiento de estas personas.

- Por testamento: el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. Es decir, mediante el testamento, el testador-fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, dejando encomendada a una institución fiduciaria la realización de ese fin y así, queda constituido el Fideicomiso; con la única salvedad de que, sus efectos, estarán suspendidos para darse efectivamente a partir de la muerte del testador.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, menciona al respecto que:

Art. 1792. "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Art. 1793. "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Para que tenga validez la existencia del Contrato, se tendrán que dar los siguientes supuestos:

1. Consentimiento de las partes.
2. Exista el objeto que pueda ser materia de comercio.

2.2 EL PATRIMONIO.

Definición de Patrimonio: del latín *patrimonium* y derivado de *patris*, el padre, es el conjunto de bienes que tiene una persona, significa lo que se hereda del padre, los bienes propios o de una familia.

Jurídicamente el Patrimonio es un conjunto de derechos o relaciones de carácter jurídico y contenido económico, el Diccionario de Derecho Privado lo define como una "unidad abstracta de bienes que crea un ámbito de poder económico independiente y al que se le imputan como propias obligaciones y deudas".

Es la suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona, o bien, es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero.

Para algunos otros estudiosos de este concepto, el patrimonio sólo está compuesto de derechos, ya que las obligaciones se consideran una carga a deducir.

Para Gutiérrez y González⁴ el Patrimonio es "el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarios o morales, que forman una universalidad de derecho"; al respecto, el maestro indica que "respecto al campo pecuniario del Patrimonio surgieron las nociones de solvencia e insolvencia que se hace extensivo al campo del mismo que no se forma con bienes pecuniarios, sino

morales o no económicos". Así, al conjunto de bienes o cosas y derechos de una persona, en el sentido pecuniario se le designa con el nombre de Patrimonio activo, y al conjunto de obligaciones se le conoce como Patrimonio Pasivo.

En el Derecho Romano el Patrimonio consistía en lo recibido del padre, así como el conjunto de bienes de una persona, su caudal. Los esclavos eran considerados cosas y se incluían en el Patrimonio y, por lo tanto, eran objetos del derecho de propiedad.

Por lo anterior, de la definición del Patrimonio se desprende:

- Bienes: del latín *bene*, en el Derecho romano se llamaba así a las riquezas o conjunto de cosas útiles y con valor perteneciente a una persona *sui juris* o libre, con exclusión de sus deudas y que así integran su patrimonio.

Jurídicamente se entiende por Bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiendo como tales, las cosas que no se encuentran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la ley.

La legislación mexicana comprende:

¹ Gutiérrez y González Ernesto, El Patrimonio, Edit. Porrúa, México 1995, p.p. 156.

- a) Los Bienes Inmuebles: son los que por su fijeza no se pueden trasladar ni por sí, ni por una fuerza extraña de un lugar a otro.⁵
- b) Bienes Muebles: son los que por sí o por acción de una fuerza exterior a ella se pueden trasladar de un lugar a otro.⁶
- c) Bienes Mostrencos: son los muebles abandonados cuyo dueño se ignore.⁷
- d) Bienes Vacantes: son los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.⁸

La primera clasificación genérica respecto a los bienes o cosas las ubica en inmuebles y muebles. Esta clasificación básica nos indica que el único bien inmueble por naturaleza es el suelo, existiendo otros bienes inmuebles así considerados por destino o en el caso del artículo 750 que dispone que son bienes inmuebles, el suelo y las construcciones adheridas a él; así mismo las plantas y los árboles, mientras estén unidos a la tierra, así como los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares.

Respecto de los bienes o cosas en general la persona tiene, conforme al carácter o naturaleza de dichos bienes un derecho respecto a ellos, clasificándose según corresponda a inmuebles o muebles, por lo que Gutiérrez y González nos indica:

⁵ Art. 750 Código Civil para el Distrito Federal, Edit. ISEF, México 1999, p.p.94.

⁶ Art. 752 Código Civil para el Distrito Federal, Edit. ISEF, México 1999, p.p.95.

⁷ Art. 774 Código Civil para el Distrito Federal, Edit. ISEF, México 1999, p.p.97.

⁸ Art. 785 Código Civil para el Distrito Federal, Edit. ISEF, México 1999, p.p.97.

- a) El derecho real puede ser mueble o inmueble. Por ejemplo: el derecho real de propiedad sobre un libro, es un derecho real mueble, porque el libro en sí es un mueble, y por lo mismo el derecho de propiedad, el derecho real de propiedad sobre él, es también mueble. Por el contrario, el derecho real de propiedad sobre una casa es derecho real inmueble, porque la casa en sí es un bien inmueble.
- b) En cambio, el derecho personal o derecho de crédito, es siempre derecho mueble, ya que no puede haber derecho personal inmueble.

Dentro del concepto romano de Bienes, se encuentran las cosas que desde el punto de vista filosófico, el término, tiene una significación amplísima, porque equivale a *ser* o *ente*. Desde el punto de vista jurídico, *cosa* es todo lo que puede ser objeto de un derecho, empleándose en oposición a persona, considerada por el Derecho como fin y llamada a cumplir fines. La *cosa* es considerada como medio para la persona, y, por tanto, ha de ser algo útil que pueda estar al alcance del hombre para que le satisfaga necesidades.

Para que las cosas puedan ser objeto de derecho es preciso: que existan o puedan existir en la naturaleza; que sean útiles al hombre; que estén al alcance de su poder, y que tengan un contenido económico.

Además de la clasificación legal, la doctrina ha creado una gran gama respecto de los bienes, ya sea por su naturaleza, su contenido o destino, inclusive de acuerdo a la persona de su dueño, amén de otras características de distinción y clasificación.

Para Domínguez Martínez⁹ los Bienes se clasifican en:

Corpóreos o materiales.
Incorpóreos o inmateriales
Fungibles
Infungibles
Consumibles
Inconsumibles
Principales
Accesorios
Muebles
Inmuebles

}
Por su
Naturaleza

De los particulares
Del poder público
Propios
Sin dueño

}
Por las personas a
quienes pertenecen

⁹ Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Derecho Civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, Edit. Porrúa, México 1994, p.p. 73,88.

Con fundamento en el artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueden ser Objeto del Fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular o propietario original. Los bienes y derechos personales son todos aquellos que por su naturaleza o por mandato de la ley son intransferibles, como los derivados del patrimonio familiar, y de las garantías individuales.

En resumen, el Patrimonio como uno de los elementos que integran el Fideicomiso, es conocido también como *Elemento Material*.

2.3 EL FIDEICOMITENTE.

Es la persona física o moral que constituye un Fideicomiso, para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado, y encarga dicha realización a una institución de crédito.

Según lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito¹⁰, solamente pueden ser Fideicomitentes las personas físicas o las morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de bienes que el Fideicomiso implica; así como las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a ellas o a las personas que la misma designe.

¹⁰ Artículo 349. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, <http://info4.juridicas.unam.mx>

De lo anterior se desprende que:

- La persona física es llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer.¹¹
- La persona moral es la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.¹²

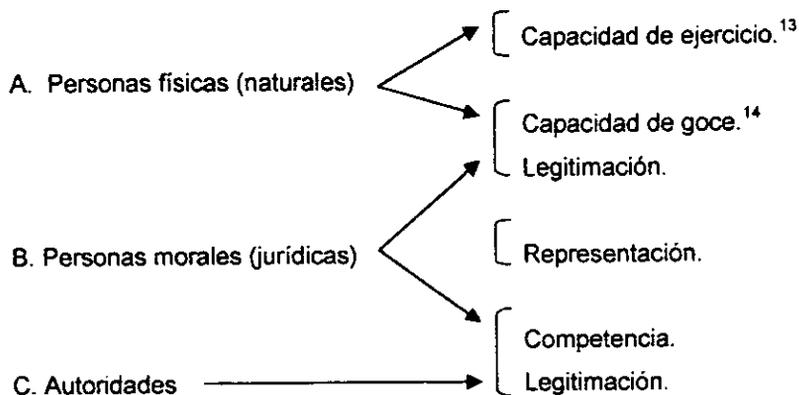
De acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal son Personas Morales:

- i. La Nación, los Estados y los Municipios;
- ii. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- iii. Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

¹¹ De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1975, p.p. 295.

¹² De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1975, p.p. 296.

✓ Quiénes pueden ser Fideicomitentes:



De acuerdo con el artículo 22 del Código Civil "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de este código".

El artículo 23 del citado código dice: "la menor de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades por la ley son restricciones a la capacidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

¹³ Es la aptitud para adquirir derechos, ejercerlos o disfrutarlos a partir de la mayoría de edad o con la emancipación.

¹⁴ Es la aptitud para adquirir y disfrutar derechos desde el momento del nacimiento de la persona y se pierde con la muerte.

Artículo 24 "el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley".

✓ Derechos del Fideicomitente:

- a) Señalar los fines del Fideicomiso: artículo 346 LTOC¹⁵.
- b) Designar a los Fideicomisarios y a las instituciones Fiduciarias: artículos 348, 350, párrafo tercero de la misma ley.
- c) Reservarse determinados derechos sobre la materia del Fideicomiso: artículo 351, párrafo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- d) Instituir un Comité Técnico, dar las reglas de su funcionamiento, y fijar sus facultades: artículo 80, párrafo segundo, Ley de Instituciones de Crédito.
- e) Exigir al Fiduciario la rendición de cuentas, si se reserva expresamente este derecho: artículo 84, párrafo segundo, ley de instituciones de crédito.
- f) Exigir del Fideicomisario, en los fideicomisos onerosos, la contraprestación a que tenga derecho: artículo 1837, Código Civil para el Distrito Federal.
- g) Exigir del Fideicomisario, en su caso, el cumplimiento forzoso del contrato o la rescisión del Fideicomiso: artículo 1949, Código Civil para el Distrito Federal.
- h) En su caso, derecho a la devolución o reversión de los remanentes: artículo 358, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

✓ Obligaciones del Fideicomitente:

- a) Transmitir al Fiduciario los bienes y derechos que fideicomite: artículo 346, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cumplir las obligaciones recíprocas de los derechos que se reserve.
- c) Cumplir las obligaciones que la ley le impone como enajenante.

Por otra parte, con fundamento en el art. 346 de la Ley Cambiaria, el Fideicomitente debe, en primer lugar, destinar los bienes por él asignados a un fin lícito y determinado, y en segundo término, encargar la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

Por lo que, dentro de la responsabilidad del Fiduciario, se destaca también la conveniencia de conocer el significado y alcance de la figura fiduciaria llamado *COMITÉ TÉCNICO*, así como su origen, sus facultades, funciones, utilidad y aplicabilidad, al igual que su integración como cuerpo colegiado, quizá de apoyo o complemento para el fiduciario; todo esto en relación con los fines del Fideicomiso. El origen del Comité Técnico, en nuestra ley, es desconocido. Su estructuración, en la práctica, como órgano del Fideicomiso, según aparece en diversos contratos, por su organización, facultades y funcionamiento, lo hacen asemejarse a los consejos de vigilancia y de administración de las sociedades anónimas.

El Comité Técnico del Fideicomiso fue introducido, por primera vez en nuestra legislación, en la Ley Bancaria de 1941. La actual Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 80 tercer párrafo dice:

"En el acto constitutivo del Fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un Comité Técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad".

¹³ Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro de la cotidiana práctica Fiduciaria nos muestra que un solo Fideicomitente constituye o prevé la integración del Comité Técnico, determinando sus facultades y funciones, a veces demasiado amplias, siendo raro el caso de la formación de este cuerpo colegiado al reformarse el Fideicomiso, aunque no hay disposición reglamentaria que lo impida.

En los Fideicomisos privados esta es la única norma que regula su constitución y funcionamiento, es decir, en el acto constitutivo se darán las reglas para el funcionamiento del Comité y se fijarán sus facultades, su membresía, la posibilidad de establecer nombramientos de miembros propietarios y suplentes; se fijan las facultades para tomar decisiones, la forma de votación y la conveniencia de que, de sus sesiones se levanten actas, las que deberán firmar quienes en ellas intervengan o, en su caso, quienes conforme al uso bancario y mercantil, ocupen el cargo de presidente y de secretario de dicho comité.

En el Fideicomiso, al formularse mediante un contrato, el Fideicomitente tiene la facultad de establecer el comité técnico, y tendrá necesariamente, que contar con la voluntad y el consentimiento del Fiduciario, quien deberá introducir en la normas creadoras del comité técnico todas aquellos principios que estime pertinentes, precisamente en función de que busca que su responsabilidad esté siempre bien resguardada y de no dejar a las decisiones de este comité, muchos aspectos que son fundamentales.

Respecto al nombre del Comité Técnico y su composición la ley no menciona nada, no dice en ningún momento cuál fue la razón por la que le dio la calidad de técnico, si ya de por sí se sobreentiende que el Fiduciario es una institución que cuenta con personal técnico y calificado para administrar los Fideicomisos.

La figura del comité se ha conformado de acuerdo con una costumbre bancaria, como un cuerpo colegiado, representativo de los intereses involucrados, auxiliar en aspectos técnicos, muchas veces se incorporan representantes o asesores de otra áreas de la propia institución Fiduciaria, y es práctica que, también figure el Fiduciario, algunas veces con voz pero sin voto.

Sin embargo, dentro de la práctica ha sido que, conjunta o independientemente, el Fideicomitente o el Fideicomisario sean miembros del comité. Además, es un auxiliar del Fiduciario en la toma de decisiones para ejecutar los fines del Fideicomiso. Sus funciones y facultades deben quedar claramente establecidas.

El comité técnico no tiene capacidad jurídica propia, ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante, que toma decisiones pero no ejecuta. No debe contar con personal propio bajo sus órdenes, ni adquirir bienes.

Es el Fiduciario quien realiza los actos jurídicos y materiales en relación con el Fideicomiso y con los bienes que forman el patrimonio. El comité puede tomar a su cargo todas las decisiones que correspondan a los fines del Fideicomiso, pero la ejecución corresponde al Fiduciario.

Entre las reglas aplicables al Comité Técnico en el Fideicomiso, están las de cualquier otro cuerpo colegiado, como por ejemplo: las que se refieren a la frecuencia, duración, lugar, clases de sesiones ordinarias y extraordinarias, remuneración de los miembros del comité, también hace los citatorios, participa en el quórum y en la votación, etc.

Dentro de las facultades generales del Comité destacan:

1. Autorizar las inversiones del patrimonio y los precios y condiciones de venta de los bienes.
2. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del Fideicomiso.
3. Aceptar las reglas de funcionamiento del Comité.
4. Designar al presidente y secretario, aprobar el presupuesto de gastos del Fideicomiso, y
5. Resolver sobre la extinción del Fideicomiso, cambiar o ampliar su objeto y revocar o cambiar al Fiduciario.

Las reglas para su funcionamiento, sesiones, fechas, convocatorias y demás, deben preverse en el acto constitutivo, las que, además, habrán de contener principios acerca de su duración, su permanencia, las facultades de sus integrantes y cuestiones del voto de calidad.

Los miembros del Comité pueden ser indistintamente tanto personas físicas, como personas morales, las que incluso pueden tener distintas nacionalidades. Generalmente la determinación o elección de estos miembros se efectúa en atención a las cualidades de los sujetos seleccionados, tales como: capacidad, conocimientos, experiencia, representatividad y prestigio que, se supone, harán valer en el desempeño de sus funciones y facultades que están llamados a realizar como miembros de un organismo de asesoría y auxilio técnico de la institución fiduciaria.

En síntesis, el Comité Técnico puede tomar a su cargo todas las decisiones que correspondan a los fines del Fideicomiso, pero la ejecución está en la órbita del Fiduciario.

2.4 EL FIDUCIARIO.

EL Fiduciario es la persona o la institución encargada por el Fideicomitente de realizar el fin del Fideicomiso.

El Fiduciario se convierte en titular de los derechos de propiedad del patrimonio o materia del Fideicomiso, constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de su finalidad.

La fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que estas entidades podrán realizar las operaciones del Fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La designación del Fiduciario corresponde al Fideicomitente y debe hacerse constar en el acto de constitución del Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá designar varias instituciones Fiduciarias para que, conjunta o sucesivamente, desempeñen el Fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.¹⁶

Cuando al constituirse el Fideicomiso no se designe la institución Fiduciaria, se tendrá como nombrada la que escoja el Fideicomisario o, en su defecto, el juez de primera instancia del lugar donde estuvieren ubicados los bienes.

La institución Fiduciaria no puede excusarse de aceptar el encargo o renunciar a él, sino por causas graves, a juicio del juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.¹⁷

En las operaciones de Fideicomiso las instituciones de crédito desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios a quienes corresponde llevar a cabo los actos por los cuales la Fiduciaria desempeña su gestión como tal.(art. 46 fracción XV y 80 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones de crédito y para pedir la remoción, corresponderán al Fideicomisario o a sus representantes legales, y a falta de éstos al Ministerio Público, sin perjuicio de

¹⁶ Artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

¹⁷ Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

poder el Fideicomitente reservarse en el acto constitutivo o de las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar acción.¹⁸

La posición de la Fiduciaria en el fideicomiso, es por demás interesante, especialmente en su situación y derechos respecto a los bienes fideicomitidos. El éxito del Fideicomiso tiene como factor fundamental el que, conforme a la ley, como regla general, sólo las instituciones de crédito pueden ser Fiduciarias.

- Instituciones de Banca Múltiple: deben de tener autorización del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria; publicándose dicha autorización en el Diario Oficial de la Federación. (Art. 8 de la Ley de Instituciones de Crédito.)
- Instituciones de Banca de Desarrollo: son la entidades de la administración pública, que tienen personalidad jurídica propia y son constituidas como sociedades Nacionales de Crédito (S.N.C.); expidiendo la SHCP el reglamento orgánico referentes a su organización y funcionamiento de cada una de ellas; teniendo que publicarse dicho reglamento en el D.O.F. e inscribirse en el Registro Público del Comercio.¹⁹

¹⁸ Artículos 346, 350, 355 y 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 79,80 y 84 de la Ley de Instituciones de Crédito, <http://info4.juridicas.unam.mx>

✓ Quiénes pueden ser Fiduciarios:

- Instituciones de Banca Múltiple.
- Instituciones de Banca de Desarrollo:
 - Nacional Financiera.
 - Banco Nacional de Obras.
 - Banco Nacional de Comercio Interior.
 - Banco de Comercio Exterior.
 - Banco Nacional de Crédito Rural.
 - Financiera Nacional Azucarera.
- Instituciones Afianzadoras.
- Instituciones Aseguradoras.
- Casas de Bolsa.
- Patronato del Ahorro Nacional.
- Banco de México.

✓ Derechos del Fiduciario:

- a) La propiedad y titularidad sobre los bienes y derechos fideicomitidos.
- b) Los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso.
- c) El derecho al cobro de comisiones y honorarios.

✓ Obligaciones del Fiduciario:

1. Obligaciones de hacer:

- Ejecutar los fines del Fideicomiso.

¹⁹ Artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Conservar los bienes y derechos fideicomitados en su integridad jurídica y material.
 - Rendir cuentas.
2. Obligaciones de dar:
- Pagar o entregar a los Fideicomisarios los beneficios del Fideicomiso.
3. Obligaciones de no hacer:
- Abstenerse de hacer mal uso de los bienes y derechos fideicomitados.
 - No excederse en el ejercicio de los derechos y facultades que se le confieren.
 - No excusarse o renunciar a su cargo sino por causas graves a juicio de un juez competente.

2.5 EL FIDEICOMISARIO.

Es la persona que recibe el beneficio derivado del Fideicomiso. Así, el artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dice:

“Pueden ser Fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica”.

El Fideicomitente puede designar varios Fideicomisarios para que reciban simultáneamente o sucesivamente el provecho del Fideicomiso. Sin embargo, la fracción II del artículo 359 establece que quedan prohibidos los Fideicomisos en

los cuales en beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente, que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo en el caso de que la sustitución se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente²⁰.

El Fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar Fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado. El Fideicomitente y el Fiduciario pueden ser la misma persona.

✓ Quiénes pueden ser Fideicomisarios:

Personas Físicas (Capacidad de Goce)

Personas Morales (Capacidad para ser parte: límites)

No tienen capacidad para ser parte:

Inversionistas Extranjeros²¹

Las instituciones Fiduciarias excepto:

- Instituciones de Banca de Desarrollo: Nacional Financiera, Banco Nacional de Obras, Banco de Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Interior.
- Instituciones de Banca Múltiple.

✓ Derechos del Fideicomisario:

a) Exigir el cumplimiento del Fideicomiso a la institución Fiduciaria.

²⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

²¹ Artículos 6, 7, 10 y 10-A, fracción II, Ley de Inversión Extranjera, <http://info4.juridicas.unam.mx>

- b) Atacar la validez de los actos que dicha institución cometa en su perjuicio.
- c) Los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del Fideicomiso, así como dar su consentimiento para reformar el Fideicomiso, en su caso.
- d) Elegir institución Fiduciaria.
- e) Dar su consentimiento para reformar el acto constitutivo o para instituir un comité técnico.

Toda vez que dentro del Fideicomiso participan el Fideicomitente, la Fiduciaria, y el Fideicomisario; éstos tres elementos son llamados **ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO**.

2.6 LA FINALIDAD.

El Fideicomitente es libre de establecer el fin para el que se debe destinar el patrimonio fideicomitido. Pero en todo caso la finalidad debe ser lícita y determinada, e incluso posible (artículos 346 347 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Se llama lícito al acto o a la conducta que concuerda con lo que la norma jurídica prescribe como debido; si comparamos la conducta, es decir, los hechos, con la norma, si coinciden, aquella será lícita; en caso contrario será ilícita.

La licitud es una cualidad, una calidad de conducta. Las conductas con calidad de ilicitud son: " la omisión de los actos ordenados y la ejecución de los actos prohibidos.²²

La finalidad del Fideicomiso es el objetivo, el interés del Fideicomitente, es el resultado que se persigue, el fin buscado con el establecimiento de un Fideicomiso en cuyo acto constitutivo el Fideicomitente expresa lo que el Fiduciario debe hacer para alcanzar esa realización de objetivos, de logros que tienen que ser lícitos, es decir, no contrario a la ley ni a las buenas costumbres, debiendo, además, ser determinados.

El fin, dentro del Fideicomiso es una manifestación del motivo psicológico que determina siempre al Fideicomitente para su creación, es lo que en la teoría del contrato del acto jurídico y del negocio fiduciario, en general, cae en la categoría de los negocios de confianza; que son negocios que se atienden y concluyen en interés ajeno, ya que una de las partes recibe los bienes para tenerlos y cuidarlos en beneficio y favor de otra o del propio Fideicomitente.

En el Fideicomiso, como negocio fiduciario, se presenta siempre una relación de confianza que madura de muy diferentes formas o maneras, desde una relación social o de amistad, hasta una relación familiar.

Sin embargo, la lealtad, honestidad, capacidad, profesionalismo y probidad de la institución fiduciaria es indispensables para confiar a ésta el interés jurídico y económico de las personas. El fin debe ser considerado como el objetivo que los

²² García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México 1965, p.p. 147

sujetos pretenden alcanzar con su manifestación de voluntad al crear el Fideicomiso.

2.7 CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Son causas de extinción (artículo 357, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito):

- a) La realización del fin.
- b) La imposibilidad de realizarlo.
- c) La imposibilidad de cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o cuando la misma no se haya verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución.
- d) El cumplimiento de la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- e) El convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.
- f) La revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.
- g) La imposibilidad de sustituir a la institución designada como fiduciaria, cuando ésta no haya aceptado el encargo, renuncie o sea removida.

Una vez extinguido el Fideicomiso, los bienes que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del Fideicomiso y que esa declaración se inscriba en el

Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiera sido inscrito(artículo 358 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Cabe el comentario de que en la situación de que el fiduciario no tenga a quien devolver los bienes en este supuesto, a la extinción del Fideicomiso, los puede poner a disposición de la beneficencia pública, por conducto del juez competente del lugar de los bienes inmuebles o del domicilio de la institución fiduciaria, según corresponda.

De acuerdo con el artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedan prohibidos los siguientes Fideicomisos:

- Los Fideicomisos secretos.
- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente, que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo en el caso de que la sustitución se realice ea favor de personas que estén vivas o concebidas ya a la muerte del fideicomitente.
- Aquellos cuya duración sea mayor a treinta años, cuando se designe como fideicomisario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, podrán constituirse con duración superior cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico, que no tengan fines de lucro.

2.8 FUENTES LEGALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA.

Antes de mencionar las generalidades de la contabilidad derivada de la actividad fiduciaria, mencionaré las Fuentes Legales que la regulan.

Legislación y regulación secundaria normativa de la actividad Fiduciaria:

1.1 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.2 Leyes reguladoras de la Instituciones Fiduciarias:

1.2.1 Ley de Instituciones de Crédito.

1.2.2 Ley de Mercado de Valores.

1.2.3 Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

1.2.4 Ley Gral. de Instit. y Sociedades Mutualistas de Seguros.

1.3 Regulación secundaria básica:

1.3.1 Circulares del banco de México.

1.3.2 Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.3.3 Otros Ordenamientos.

1.4 Leyes de Entidades Gubernamentales Fiscalizadoras:

1.4.1 Ley del Banco de México.

1.4.2 Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.5 Leyes sobre Fideicomiso Público:

1.5.1 Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

1.5.2 Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Legislación y regulación secundaria que establece obligaciones y limitaciones para la actividad Fiduciaria:

2.1 Ley de Inversión Extranjera.

2.2 Ley minera.

2.3 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

2.4 Ley General de Población.

2.5 Otras.

Legislación y regulación secundaria en materia fiscal:

3.1 Código Fiscal de la Federación.

3.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3 Ley del Impuesto al Activo.

3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.5 Código Financiero del Distrito Federal.

3.6 Legislación Fiscal de los Estados.

Legislación Mercantil y Civil supletoria:

4.1 Código de Comercio.

4.2 Código Civil para el Distrito Federal.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIONES DEL FIDEICOMISO.

En un principio al Fideicomiso mexicano sólo se le conocía de manera general en una de sus aplicaciones más usuales, *el fideicomiso de inversión*. En algunas instituciones existían pocos fideicomisos de administración y uno que otro de garantía. Este último, al igual que los llamados traslativos de dominio con inmuebles fueron muy utilizados.

No obstante la amplitud de aplicaciones que la figura del fideicomiso ha demostrado tener, se había limitado en virtud del desconocimiento tanto del público usuario, de los funcionarios y empleados de línea de las instituciones fiduciarias, como de las autoridades.

En la actualidad, el desarrollo del Fideicomiso ha obtenido características propias de versatilidad que le dan un espectro muy amplio de aplicaciones para satisfacer la más variada gama de necesidades, puesto que en la práctica se ha podido diversificar a partir de la clasificación inicial que desde hace muchos años estableció la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como:

- De Administración.
- De Inversión.
- De Garantía.

Ni la Ley Cambiaria ni la actual de Instituciones de crédito ni sus similares anteriores, establecen o establecieron clasificación alguna para agrupar los servicios fiduciarios por tipos o algún otra forma.

Son las instituciones fiduciarias las que, con base en su experiencia y el manejo de las diversas situaciones que les son planteadas por su clientela, de manera convencional y más que nada para obtener un adecuado enfoque de mercado, han realizado una clasificación por tipo de servicio o finalidad de cada fideicomiso; de acuerdo con las necesidades de los usuarios, logrando así una adecuada segmentación del mercado por sectores y personas físicas y morales.

Por la naturaleza jurídica del Fideicomiso, es posible la realización de diferentes clases de operaciones. Sin embargo, sólo describiré las más usuales.

3.1 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Por medio de esta operación, se afectan y transmiten al Fiduciario determinados bienes y derechos para que éste los conserve, custodie, guarde, administre y transmita a favor de un Fideicomisario. En realidad, en todo tipo de Fideicomiso el Fiduciario administra los bienes fideicomitados.

En este tipo de fideicomiso, el objeto material lo conforman los bienes inmuebles(edificios y terrenos), así como los bienes muebles y los derechos. La finalidad es vigilar que se den las condiciones de asignación definitiva para llevar a cabo el cumplimiento de éste.

Aquí, el fiduciario debe identificarse como institución de confianza autorizada, dado que se le encarga la custodia o manejo del patrimonio, así como la facultad para administrarlos; siendo muchas y muy variadas las causas que dan origen a la necesidad de constituir un *Fideicomiso de Administración*, como por ejemplo:

- La falta de conocimiento para el manejo de los negocios, falta de tiempo, experiencia y habilidad.
- La minoría de edad.
- La prodigalidad²³, que se llega a traducir en despilfarro de un patrimonio.

Éstos detalles se pueden corregir con la intervención de una Institución Fiduciaria con la que se elimina el riesgo a que quedaría expuesto el patrimonio, de ser manejado sin las capacidades mínimas requeridas.

²³ Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, 12ª. Edición, México 1977, p.p. 606.

3.2 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

A este tipo de Fideicomiso se le conoce mejor como fideicomiso de inversión simple o con finalidades múltiples. Así, el Fideicomitente afecta recursos en dinero o valores para que el Fiduciario los invierta y reinvierta en instrumentos, ya sean de renta fija o variable, según se le indique, al mejor rendimiento posible en beneficio del propio Fideicomitente o de la persona que éste designe.

Por finalidades múltiples se considera cuando se crea este Fideicomiso para aplicar recursos en numerario al sostenimiento de actividades educacionales, culturales, deportivas, de investigación científica, artísticas, asistenciales, etc.

Este tipo de Fideicomiso es el que ha tenido mayor difusión en nuestro medio bancario y es el que presenta mayores características de operación financiera y bancaria; representando un papel muy importante la Institución Fiduciaria dado que ejecuta la acción de invertir con provecho para cumplir los fines del propio Fideicomiso.

El Fideicomiso de Inversión puede subclasificarse en:

- i. Fideicomiso de Inversión Abierto: son aquellos que al momento de constituirse no se identifican plenamente los Fideicomitentes participantes, permitiendo que durante el periodo de vida del fideicomiso se incorporen terceras personas en calidad de Fideicomitentes Adherentes.
-

- ii. Fideicomiso de Inversión Cerrada: son aquellos cuyos recursos en moneda nacional o moneda extranjera se reciben única y exclusivamente de Fideicomitentes plenamente identificados al momento de la celebración del contrato, no permitiéndose la adhesión de terceros una vez ya constituido.

3.3 FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Tiene por finalidad principal asegurar el cumplimiento de obligaciones a cargo del propio Fideicomitente o de un tercero y a favor del acreedor Fideicomisario. Se puede constituir mediante la afectación por parte del Fideicomitente al Fiduciario, de cualquier clase de bienes o derechos de su original propiedad o titularidad, respectivamente; el Fiduciario, en caso de incumplimiento, realiza la venta o remate de los bienes y con su producto paga al acreedor, en caso de cumplimiento, se revierten los bienes al Fideicomitente. Este tipo de contrato puede realizarse en documento privado, salvo cuando sean inmuebles que requieran escritura pública.

Por lo general el deudor conserva la posesión, el uso y hasta el disfrute de los bienes, sobre todo de inmuebles, independientemente de que se transmita la titularidad de los derechos de propiedad al Fiduciario, para fines de garantía.

Los conceptos de titularidad de la propiedad y transmisión del derecho de propiedad cobran sentido en el Fideicomiso de garantía. El Fiduciario recibe la

titularidad del derecho de propiedad en el sentido jurídico, más no económico; no adquiere para él, tiene restringida esa titularidad a fin de garantizar, con el bien, al Fideicomisario, el cumplimiento de una obligación que tiene frente al Fideicomitente o por cuenta de quien hace la afectación.

El Fideicomitente no conserva el dominio pero sí puede tener la posesión, puede ceder, y arrendar. Y el Fideicomisario también puede efectuar distintos actos jurídicos, como enajenar su derecho o darlo a su vez como garantía, por ejemplo.

Actualmente, este tipo de operación fiduciaria tienen mucha aceptación por la seguridad que proporciona al acreedor en la recuperación de créditos, ya que por virtud de la naturaleza jurídica del Fideicomiso, los bienes afectos salen del patrimonio del Fideicomitente y pasan en propiedad Fiduciaria, creándose así un patrimonio autónomo, lo que facilita su ejecución en el caso de incumplimiento.

Debe preverse una cláusula de reversión para el caso de cumplimiento por parte del Fideicomitente o deudor.

Los usos que ha tenido son muy variados, se aplica para garantizar el cumplimiento de obligaciones, para la emisión de valores, como fuente de pago, para desarrollos inmobiliarios, en el otorgamiento de financiamientos, reconocimientos de adeudo, daciones en pago, adjudicaciones, cartera vencida y más.

CAPITULO 4. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA POR OPERACIONES EN CONTRATOS DE FIDEICOMISO.

La organización contable tendrá como finalidad el establecimiento de los procedimientos técnicos necesarios que nos aseguren el registro y control metódico de los hechos económicos y financieros de una empresa cualquiera, para analizar su pasado, investigar su presente y proyectar o prevenir su futuro.

En los libros de contabilidad de las Instituciones de Crédito deben ser abiertas las cuentas que fije la Comisión Nacional Bancaria en catálogos que este organismo expida²⁴.

Las Instituciones Fiduciarias registrarán en su contabilidad y en contabilidades especiales que deben abrir por cada contrato de Fideicomiso el dinero y demás bienes o derechos que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos, debiendo coincidir, invariablemente, los saldos de las cuentas controladoras²⁵ de la contabilidad de la Institución.

²⁴ Art. 94 Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

²⁵ Cuentas de Orden.

4.1 GUÍA CONTABILIZADORA.

La primera labor de la organización contable, es la observación de los hechos económico-financieros de la empresa, que se va arreglando y concentrando en forma lógica en la GUÍA CONTABILIZADORA donde se debe tener especial cuidado para identificar las cuentas así como, el origen de los recursos, a saber:

- a) Las constituidas por las provenientes del capital del Fiduciario, y
- b) Las constituidas por los provenientes de los capitales no propios del Fiduciario que le son confiados para el cumplimiento de los más variados fines en beneficio de los que afectan en Fideicomiso (efectivo, muebles, inmuebles y derechos) o de las personas físicas o morales que aquellos designen.

Dentro de la guía contabilizadora se debe de considerar un punto de suma importancia: la Fiduciaria tendrá que mantener siempre una identidad clara, bien definida, entre las inversiones que efectúe con su propio capital y sus productos (todo esto registrado en las cuentas de Activo, Pasivo, Capital y Resultados que integren la contabilidad propia de la Institución); y las inversiones que efectúe con patrimonios y rendimientos ajenos que habrá la Fiduciaria de registrar en CUENTAS DE ORDEN que, como se recordará son aquellas que no representan Activo, Pasivo, Capital, ni resultados efectivos o reales para la negociación y que es, además las cuentas concentradoras o controladoras de todas las contabilidades que, en lo individual, tiene la Fiduciaria la obligación legal de llevar para cada patrimonio que maneje en Fideicomiso, así como para los productos o rendimientos derivados de la administración de esos patrimonios.

En el catálogo de cuentas bancario se utiliza la simbolización decimal, el cual consiste en dividir los capítulos, grupos, clases, subclases, cuentas y subcuentas... en los cuales una unidad de rango superior contiene diez unidades del rango inferior siguiente. Este catálogo se basa en las siguientes clasificaciones fundamentales, que admite clasificaciones, subclasificaciones y subsubclasificaciones mediante el aprovechamiento de la forma decimal mencionada:

1. Cuentas de Activo.
2. Cuentas de Pasivo.
3. Cuentas Complementarias de Activo.
4. Cuentas de Capital.
5. Cuentas de Resultados.
6. Cuentas de Orden.

A continuación se describe un pequeño modelo de Guía Contabilizadora aclarando, que sólo se mencionan las cuentas más usuales dentro de la institución de crédito, para efectos del registro de las operaciones por contratos de Fideicomiso.

BANCOMER, S.A.
 MODELO DE GUÍA CONTABILIZADORA.

No. DE CAPITULO	NARRACIÓN DE OPERACIÓN	CTA. CARGO	CTA. DE ABONO
I	APORTACIÓN DE CAPITAL (PATRIMONIO PROPIO):		
	Reg. Cap. Soc. Autorizado	Cap. No Suscr.	Capital Fijo
	Reg. Cap. Suscrito	Cap. No Exhib.	Cap. No Suscr.
	Reg. Cap. Pagado	C a j a	Cap. Social
II	APORTACIÓN DE CAPITAL (PATRIMONIO AJENO):		
	Recep. de Créditos	Fideicomisos	Fideicomitentes
	Recep. Valores Renta Fija	Fideicomisos	Fideicomitentes
	Recep. de Inmuebles	Fideicomisos	Fideicomitentes
	Recep. de Efectivo	Fideicomisos	Fideicomitentes
	Otros.	Fideicomisos	Fideicomitentes

III	INVERSIÓN DEL CAPITAL (PATRIMONIO PROPIO): Adquisición muebles y eq. Depósitos Ctas. de Cheques Desembolsos hechos por antic. Depreciación Muebles	Mob. y Eq. Bancos Depósito Pagos Anticipados Gastos Generales	Bancos Depósito C a j a C a j a Reserva Deprec.
IV	INVERSIÓN DEL CAPITAL (PATRIMONIO AJENO): Destino del dinero (con origen en capital o en productos)	Fideicomitentes	Fideicomisos
V	GASTOS DE OPERACIÓN (Egresos): Sueldos Funcionarios y Empl. Papelería y Útiles. Publicidad.	Gtos. Grales. Gtos. Grales. Gtos. Grales.	Bancos Depósito Bancos Depósito Bancos Depósito

VI

PRODUCTOS DE OPERACIONES

(Ingresos):

Ints. sobre nuestras Inversiones.	C a j a	Ints. cobrados
Comisiones por Fideicomisos.	Bancos Depósito	Comisiones

NOTA. El ciclo financiero de esta Institución está representado, en términos generales, por las siguientes etapas:

- I. Aportación de Capital Propio, que origina el capítulo de Capital.
- II. Aportación de Capital Ajeno, que origina el capítulo de Cuentas de Pasivo (y en nuestro caso también da lugar al uso simultáneo de Cuentas de Orden).
- III y IV. Inversión de Capital (tanto propio como ajeno), que da lugar a las Cuentas de Activo.
- V. Pago de Gastos, o Egresos, que da lugar al capítulo de Cuentas de Resultados Deudoras (los gastos por cuenta de los Fideicomitentes se registrarán en Cuentas de Orden).
- VI. Obtención de Productos o de Ingresos, que origina el Capítulo de Cuentas de Resultados Acreedoras (los productos del patrimonio ajeno se registrarán en Cuentas de Orden).

Principalmente, dentro del grupo citado como CUENTAS DE ORDEN, es donde se encuentran establecidas las cuentas en las que se concentra toda la contabilidad de los Fideicomisos, siendo éstas cuentas, las siguientes:

CUENTA	SUBCTA.	SUB-SUBCTA.	DESCRIPCIÓN
6206	00	00	FIDEICOMISOS
6206	01	00	F. GARANTÍA
6206	01	01	CRÉDITOS
6206	01	02	INMUEBLES
6206	01	03	EFFECTIVO
6206	01	04	OTROS
6206	02	00	F.ADMINISTRACIÓN
6206	02	01	CRÉDITOS
6206	02	02	INMUEBLES
6206	02	03	EFFECTIVO
6206	02	04	OTROS
6206	03	00	F. INVERSIÓN
6206	03	01	CRÉDITOS
6206	03	02	EFFECTIVO
6206	03	03	OTROS
6206	90	00	OTROS
6506	00	00	FIDEICOMITENTES

4.2 NACIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Una vez que el cliente (Fideicomitente) ha planteado la o las necesidades que desea resolver, se le asesora y recomienda al respecto la manera conveniente, formulándole un proyecto de contrato de Fideicomiso que, una vez meditado y aprobado por el propio cliente, toma forma definitiva en un contrato que suscribirán él y el Fiduciario.

El contrato determina el criterio que habrá de seguirse para la administración y el registro contable del patrimonio afecto, así como de los productos y gastos que se deriven del propio manejo de tal patrimonio. Por esta razón, el departamento jurídico de la institución fiduciaria formula un extracto del mismo, con el mínimo de datos (Fideicomitente, Fideicomisario o beneficiario, objeto o materia del Fideicomiso, valor del objeto, finalidad del Fideicomiso, comisión y honorarios de la Fiduciaria, otras características, y anexos diversos), para que ésta proceda de inmediato a:

- Proceder a abrir el expediente correspondiente a la firma de ese contrato, en el cual, se irá recopilando toda la información que se vaya generando durante el desarrollo del acto lícito.

- Abrir la tarjeta de vigilancia²⁶ en la cual, se enlistan todos los compromisos u obligaciones a las que tendrá que dar cumplimiento la Fiduciaria mismas que el cliente estipuló dentro del contrato; dichos listados por lo general contienen: cobro de rendimientos, la entrega

²⁶ También llamada Tarjeta Cronológica.

parcial o total de los mismos, pago de los impuestos correspondientes, atención de diversos compromisos, etc.

4.3 CONTABILIZACIÓN DEL PATRIMONIO RECIBIDO EN FIDEICOMISO Y ASIENTOS CONTABLES GENERALES.

La primera labor de la organización contable es la observación de los hechos que den origen al catálogo de cuentas, y posteriormente nos lleven a la contabilización de las transacciones explicándolas y narrándolas en forma concisa y precisa.

Esta acción de los hechos económico-financieros de la institución Fiduciaria se materializa en lo que se conoce como asiento contable, volante o póliza de contabilidad, que no es otra cosa que la expresión técnica de cada operación, que debe en sí llevar su propia justificación, y comprobación.

De acuerdo con la circular número 1284²⁷ se intentan unificar los criterios de contabilidad para las Instituciones de Crédito, a partir del día 1º. De enero de 1997.

El objetivo principal de esta circular es el "replantear las normas de registro contable, de valuación de activos y de pasivos, así como de presentación y revelación de la información financiera de las Instituciones de crédito, y que exista

²⁷ Emitida el 28 de diciembre de 1995 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

una compatibilidad de esta información tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional”.

Además, también pretende que exista una consistencia en cuanto a la aplicación de los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en México y en el Extranjero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

“En las operaciones de Fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confien, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de crédito, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley.”

La contabilidad de las instituciones de crédito deberá llevarse al día; puede asentarse en libros encuadernados o en hojas sueltas las cuales deberán ser empastadas y foliadas. La contabilidad bancaria constituye una especialidad de la

contabilidad general y está fundamentada en los principios en que ésta se apoya, de tal manera que las diferencias entre ambas pudieran observarse serían tan solo de forma, no de fondo.

La contabilidad Fiduciaria propiamente dicha, tiene dos requerimientos:

- Contabilizar en cuentas controladoras (es decir, en cuentas de orden).
- Llevar una contabilidad por cada contrato de Fideicomiso.

A continuación, mencionaré como ejemplo la parte fundamental de un contrato de Fideicomiso por Administración de un Bien Inmueble, con la intención de efectuar el registro de los asientos contables más comunes dentro de este tipo de contrato:

La señorita Claudia Arroyo Martínez, da en Fideicomiso un edificio de departamentos ubicado en la colonia Narvarte valuado en \$1,000,000.00 y cuya construcción está sobre un terreno de 850 metros cuadrados; para que la Fiduciaria se encargue de su conservación y administración. De los productos del inmueble la Fiduciaria tomará para cubrir los gastos en que incurra por el cumplimiento de esta función administrativa (impuesto predial \$60,000.00 y agua potable \$12,000.00), así como el cobro de sus respectivos honorarios del 3% mensual sobre las rentas cobradas de igual manera, los cuales ascienden a \$85,000.00 mensuales.

ASIENTOS CONTABLES INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (CUENTAS DE ORDEN).

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 1 _____		
190299	6206 02 03	Inmuebles	1,000,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes Aportación inicial (firma de contrato).		1,000,000.00
		_____ 2 _____		
280299	6206 02 03	Efectivo	85,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes Rentas mes febrero.		85,000.00
		_____ 3 _____		
010399	6506 00 00	Fideicomitentes	60,000.00	
	6206 02 03	Efectivo Impto. Predial 1999.		60,000.00

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 4 _____		
120399	6506 00 00	Fideicomitentes	12,000.00	
	6206 02 03	Efectivo Consumo agua potable 1er. Bim. 99		12,000.00
		_____ 5 _____		
190399	6506 00 00	Fideicomitentes	2,550.00	
	6206 02 03	Efectivo Honorarios Fiduciaria		2,550.00

ASIENTOS CONTABLES A NIVEL FIDEICOMISO (Ó CONTRATO DE FIDEICOMISO).

La labor de análisis de los hechos mediante la contabilidad por cada contrato de Fideicomiso, es considerada de manera muy particular por la importancia dentro de la organización contable de una institución o departamento fiduciario, que debe, además, estar complementada con buenos procedimientos de control interior, en bien del prestigio del banco y de la seguridad y productividad de los bienes que le son confiados por su clientela para el cumplimiento de los más diversos fines lícitos necesarios.

La contabilidad particular de este contrato de Fideicomiso sería:

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 1 _____		
190299	1601 00 00	Inmuebles	1,000000.00	
	4201 00 00	Capital (patrimonio) Aportación inicial.		1,000000.00
		_____ 2 _____		
280299	1101 00 00	Caja	85,000.00	
	5201 00 00	Ingresos rentas Rentas mes febrero.		85,000.00

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 3 _____		
010399	5102 00 00	Impuestos locales	60,000.00	
	1101 00 00	Caja		60,000.00
		Impuesto Predial 1999.		
		_____ 4 _____		
180399	5102 00 00	Agua potable	12,000.00	
	1101 00 00	Caja		12,000.00
		Consumo 1er. Bim. 99		
		_____ 5 _____		
190399	5102 00 00	Honorarios	2,550.00	
	1101 00 00	Caja		12,000.00
		Honorarios Fiduciaria.		

4.4 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

La contabilidad como instrumento de las empresas o negocios, culmina y llega a su etapa con la exposición de los hechos.²⁸

Esto se consigue con la formulación de los Estados Financieros que sirven para expresar conclusiones acerca de la situación de una empresa en un momento determinado (Balance general) y acerca del resultado de sus operaciones, durante un periodo generalmente de un año, llamado ejercicio (Estado de Pérdidas y Ganancias).

El producto final de la técnica contable, en relación a la organización contable, se basa en resúmenes informativos (es decir, estados financieros), que son considerados como base para la toma de decisiones, y cuya principal función es para la buena marcha de una negociación y para cumplir con los requerimientos de información de todos los interesados.

En tratándose de los Fideicomisos en general, éstos estados financieros serán básicamente, resúmenes de la situación financiera de un patrimonio afecto, así como de los productos obtenidos y de los gastos incurridos en su manejo; toda esta información deberá obtenerse desde luego de las contabilidades que se ha hecho mención anteriormente.

²⁸ Anzures Maximino, Contabilidad General, Edit. UTEHA, México 1983, p.p. 118,121.

Cada Institución Fiduciaria, deberá enviar mensualmente (de enero a noviembre) a la Comisión Nacional Bancaria el estado de situación, y en el último mes del ejercicio debe remitirse el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio.

CAPÍTULO 5. ASPECTOS FISCALES DEL FIDEICOMISO.

El Estado, (formado por los elementos: gobierno, población y territorio) necesita subsistir y tener un patrimonio derivado de la aportación de los ciudadanos, fijada por el propio Estado, tomando en cuenta el principio de igualdad. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV dice a la letra:

Son obligaciones de los mexicanos:

... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Razón por la cual, el Estado debe de desarrollar la actividad financiera para prever el ingreso y cubrir el gasto público, llevándolo a efectuar una administración fiscal con el soporte jurídico correspondiente, es decir, que han sido aprobadas las leyes fiscales correspondientes, así como se ha también previsto lo necesario para su ejecución y cumplimiento.

La base para la ejecución de la actividad financiera del estado es la ley de ingresos así como el presupuesto de egresos, correspondiendo al Poder Legislativo su expedición; esta ley como todas en nuestro país, debe de ser aprobada por las dos cámaras existentes, iniciándose ante la de Diputados y después de ser aprobada por ella debe pasar a la de Senadores para los mismos efectos. Una vez aprobada la ley de ingresos se remite al Ejecutivo para los fines de su promulgación y su publicación, adquiriendo entonces fuerza obligatoria

desde la fecha en que entre en vigor, es decir, cuando inicie el ejercicio fiscal correspondiente a regir.

Por otra parte, es muy importante recordar los elementos del impuesto y que son:

- *Sujeto*: también es denominado causante. Es la persona que causa y paga el impuesto.
- *Objeto*: es el conjunto de circunstancias que generan o hacen nacer un crédito fiscal. Pueden ser objeto del impuesto las personas, sus bienes o las actividades a que se dediquen.
- *Base*: es la materia gravable sobre cuya cuantía se aplica la tasa para determinar el importe del impuesto.
- *Tasa*: es la unidad de medida que del impuesto que, multiplicada por la base, determina la cuota o cantidad que debe pagarse en concepto de impuesto.
- *Cuota*: es el importe del impuesto que corresponde pagar a cada contribuyente, obteniéndose mediante la aplicación de la tasa a la base.

5.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Es importante señalar que el Fideicomiso no tiene personalidad jurídica propia, razón por la que no podrá asignársele una denominación social, pues el Fideicomiso es un contrato y por lo mismo no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, lo son, las actividades que se realizan a través del mismo, los Fideicomisarios o los Fideicomitentes, según el caso, dado que son ellos quienes obtienen los beneficios del Fideicomiso.

FIDEICOMISO CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

Se entenderá por Actividades Empresariales²⁹ las siguientes:

- I. Las comerciales
- II. Las industriales
- III. Las agrícolas
- IV. Las ganaderas
- V. Las de pesca
- VI. Las silvícolas

CONCEPTO DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO:

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de FIDEICOMISO, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Artículo 9. Cuando a través de un Fideicomiso se realicen actividades empresariales, la Fiduciaria determinará:

- La utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades y
- Cumplirá por cuenta del conjunto de los Fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los pagos provisionales se calcularán de conformidad con el artículo 12 (para personas morales) y 111 (para personas físicas) de la L.I.S.R.; de acuerdo con lo siguiente:

- Ingresos Nominales
- (X) Coefficiente de Utilidad
- (=) Utilidad Fiscal
- (-) Pérdida Fiscal de Ej. Anteriores
- (=) Base del Impuesto
- (x) Tasa 35%
- (=) Impuesto a pagar
- (-) Pagos Provisionales del Ej.
- Ajuste a los Pagos Provisionales
- (=) Impuesto a cargo (a favor)

El Coeficiente de Utilidad se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción I y 111 fracción I (personas morales y personas físicas respectivamente).

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad Fiscal del Ej.}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Hasta el ejercicio de 1998, se adicionaba a la utilidad fiscal, el importe de la deducción a que se refería el artículo 51 (deducción inmediata de activos nuevos);

²⁹ Artículo 16 Código Fiscal de la federación

sin embargo, éste artículo queda derogado según lo publicado en el D.O.F. del día 31 de diciembre de 1998.

El ajuste a los pagos provisionales(artículo 12-A fracción* III, 111 fracción IV) se efectuará conforme a lo siguiente:

- Dicho cálculo se efectuará durante el primer mes de la segunda mitad del ejercicio de que se trate. Conforme a lo siguiente:

	Ingresos Acumulables al mes de junio
(-)	Deducciones autorizadas
(-)	<u>Pérdida Fiscal de Ej. Anteriores</u>
(=)	Base para Ajuste
(x)	<u>Tasa 35%</u>
(=)	Impuesto a pagar
(-)	Pagos Provisionales efectivamente enterados <u>comprendidos en el periodo de ajuste</u>
(=)	Impuesto a cargo por ajuste (a favor)

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste; los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral (cuando sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4'000,000.00), enterarán dicha diferencia juntamente con el pago provisional trimestral que realicen en octubre.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 segundo párrafo de L.I.S.R, la institución fiduciaria estará obligada a lo siguiente:

- Efectuará pagos provisionales por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento.
- Los pagos provisionales se efectuarán en forma cuatrimestral.
- Dichos pagos los enterará durante los meses de mayo, septiembre y enero del año siguiente.
- El monto de los pagos provisionales se calcularán de la siguiente manera:

Ingresos Totales Cuatrimestrales
(X) Tasa 10%
(=) Impuesto a cargo del cuatrimestre

- La institución fiduciaria proporcionará a mas tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos.
- Constancia de los rendimientos disponibles.
- Constancia de los pagos provisionales efectuados.
- Constancia de las deducciones correspondientes al año de calendario anterior.
- Así mismo presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave del RFC, rendimientos disponibles, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que correspondan los rendimientos, durante el mismo período.

Por otra parte el artículo 94 fracción IV menciona que la institución fiduciaria llevará los libros de contabilidad, expedirá los recibos o comprobantes.

DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES.

De acuerdo con el artículo 14 del C.F.F., conceptualiza la enajenación de bienes como:

Fracción I: toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.

Fracción V: la que se realiza a través del Fideicomiso en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el Fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el Fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del Fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Fracción VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al Fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el Fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Artículo 95. Se consideran ingresos por enajenación de bienes, además de los que se deriven de los casos previstos en el código fiscal de la federación (artículo 14), los obtenidos por la expropiación de bienes.

En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

Se entenderá como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de expropiación el ingreso será la indemnización.

No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por enajenación se considera interés en los términos de la fracción III del artículo 125 de la L.I.S.R.

Artículo 77. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción XXXI: los derivados de la enajenación de inmuebles, certificados de vivienda, derechos de Fideicomitente o fideicomisario que recaiga sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria a contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de dichos bienes.

DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS A TRAVÉS DE FIDEICOMISO.

Artículo 143-A R.I.S.R. Los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través de un fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente, y se podrá optar por acumularlos en los términos del artículo 122 de la ley, si quien los obtiene es persona física, o se adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta conforme al artículo 124 de la ley si se trata de persona moral. Los dividendos o utilidades referidas se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del fideicomiso.

DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 133. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este capítulo los siguientes:

...Fracción XIII. Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o Fideicomisario de un inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.

FUENTE DE RIQUEZA EN USO O GECE TEMPORAL DE INMUEBLES.

Artículo 148. En los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes.

También se considerarán ingresos de los que se refiere este artículo a las contraprestaciones que obtiene un residente en el extranjero por conceder el derecho de uso o goce y demás derechos que se convengan sobre un bien inmueble ubicado en el país, aún cuando dichas contraprestaciones se deriven de la enajenación o cesión de los derechos mencionados.

El impuesto será el 21% del ingreso obtenido, sin deducción alguna, a excepción de los carros de ferrocarril que será a la tasa del 5%, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este precepto tendrán la obligación de expedir recibos por las contraprestaciones recibidas, que deberán reunir los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Cuando dichos ingresos sean percibidos a través de operaciones de Fideicomiso, será la institución fiduciaria quien expida los recibos y efectúe la retención.

Artículo 164 R.I.S.R. Los comprobantes a que se refiere el artículo 148 de la Ley, deberán reunir los requisitos mencionados en el Código Fiscal de la Federación, a excepción del RFC, debiendo además señalar el número de cuenta predial del

inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados.

5.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El contrato de Fideicomiso como tal, no es sujeto de este impuesto, sin embargo, los actos o actividades que se desarrollen a través de éste si son gravadas; aunque no se cause éste impuesto, se deberá aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley (artículo 3°).

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS.

Artículo 1°. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.

- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo

OBLIGADOS A RETENER EL I.V.A.

Artículo 1º.-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o Fiduciaria.

5.3 OTRAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO. SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:

Artículo 1º. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al

activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren en el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la ley del I.S.R., que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto únicamente por esos bienes.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES ATRAVÉS DE FIDEICOMISOS:

Artículo 7º.BIS. Cuando a través de un Fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria, cumplirá por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso del Fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7º de la misma, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el Fideicomiso, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio de la fiduciaria.

Tratándose de los contratos de Fideicomiso, los fideicomisarios, o en su caso, el Fideicomitente cuando no hubieran sido designado los primeros, para determinar el valor de su activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el Fideicomiso podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por la fiduciaria, según corresponda a los fideicomisarios, o en su caso, al Fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros.

Artículo 20 R.I.A. Para los efectos de los dispuesto por el artículo 8° A de la Ley, tratándose de un fideicomiso a través del cual se realicen actividades empresariales, los fideicomisarios, podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo contra el impuesto al activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el fiduciario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

CASO PRÁCTICO.

El tratamiento fiscal de este caso práctico es conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Capítulo IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo relativo al Impuesto al Activo.

BANCOMER, S.A.

FIDEICOMISO No. 1902-7

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE LA SRITA. CLAUDIA ARROYO MARTÍNEZ; BANCOMER, S.A. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO REPRESENTADO POR EL C.P. FILIBERTO MARTÍNEZ BARRÓN; Y POR OTRA PARTE COMO FIDEICOMISARIO EL SR. RODOLFO ARROYO VALDÉS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Según escritura pública número noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos del Primer Distrito judicial del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicho Estado bajo el folio de derechos reales número cien veintiséis mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; la srita. Claudia Arroyo Martínez es propietaria del terreno y edificio identificado catastralmente con la cuenta predial número 0991627701000000 y con la cuenta catastral número 542 y con una superficie de tres mil metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte con cincuenta metros y colinda con calle amapolas; al sur con cincuenta metros y colinda con propiedad del Sr. José Gregorio Vidal Alfaro; al oriente con cincuenta metros y colinda con propiedad del Sr. Mauricio Bernal Ramírez; al poniente con cincuenta metros y colinda con propiedad del Sr. Juan Manuel Leos Ugalde.

Que sobre el terreno señalado en el párrafo anterior se encuentra construido un edificio con un total de 36 departamentos.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente que tiene el interés en celebrar el presente contrato de fideicomiso de administración.
- II. Declara el fiduciario por conducto de su representante, que es una institución de crédito, establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y que se encuentra debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en fungir como fiduciario en los términos de este contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA. *DE LA CONSTITUCIÓN.*

1. La Fideicomitente afecta y entrega en fideicomiso de administración a Bancomer, S.A., los derechos que le corresponden respecto del bien inmueble antes descrito y que pasa a formar parte del patrimonio del fideicomiso objeto del presente contrato.
2. La transmisión de la propiedad del inmueble descrito con anterioridad, a favor de la Institución Fiduciaria, se hace al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, libre de todo gravamen, sin limitaciones de dominio y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde de acuerdo con la Ley.

3. La Fiduciaria por conducto de su Delegado fiduciario, acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato el recibo más eficaz que en derecho proceda por el patrimonio fideicomitado.

SEGUNDA. DE LAS PARTES. Son partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Srita. Claudia Arroyo Martínez

Fiduciaria: Bancomer, S. A.

Fideicomisario: Sr. Rodolfo Arroyo Valdés

TERCERA. DEL PATRIMONIO. Constituye el patrimonio del presente Fideicomiso:

- a) La aportación inicial de \$500,000.00 para gastos de mantenimiento del bien inmueble.
- b) El bien inmueble anteriormente descrito.
- c) Los productos y rendimientos de la inversión que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitado. Las inversiones que realice el fiduciario serán de acuerdo a las instrucciones que por escrito y para tal efecto indique el Fideicomitente, y a falta de esta lo que indique el fideicomisario.

CUARTA. DE LOS FINES. Son fines del presente fideicomiso los siguientes:

1. Que la fiduciaria reciba, como en este acto lo hace, y mantenga en propiedad fiduciaria el inmueble fideicomitado, en beneficio del fideicomisario.
2. Que el fiduciario permita al Fideicomitente y fideicomisario, construir, ampliar, remodelar el inmueble fideicomitado, previas las licencias y autorizaciones respectivas que deberán obtener por su cuenta y riesgo, informando por escrito al fiduciario.
3. Que el fiduciario por instrucciones que reciba del Fideicomitente proceda a transmitir la propiedad del inmueble fideicomitado a la persona física designada que en este caso es el Sr. Rodolfo Arroyo Valdés.
4. Que el fiduciario al recibir del Fideicomitente aportaciones en dinero, lo mantenga invertido, en un fondo bancario disponible.
5. Que el fiduciario reinvierta los productos que genere el patrimonio fideicomitado, cada vez que se obtengan los ingresos correspondientes a la administración de las rentas cobradas.(el monto de la renta mensual por arrendamiento sólo para casa habitación será de \$3,500.00 –tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.- por departamento).

QUINTA. *DE LA DURACIÓN.* El presente contrato de fideicomiso tendrá la duración de diez años a partir de la firma del mismo, y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que prevé el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN. El fiduciario proporcionará al Fideicomitente y fideicomisario, en forma mensual, los estados de cuenta del fondo de este fideicomiso, quien tendrá 8 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del aviso, para reclamar o aclarar en caso de no estar conforme con los estados presentados por el fiduciario.

Si no lo hiciera en el término antes mencionado, se tendrán por aprobados los estados de cuenta y liberará al fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA. DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los impuestos, derechos, multas, recargos y demás erogaciones que cause el inmueble fideicomitado, o que sean consecuencia del fideicomiso serán con cargo a los productos derivados de la misma administración de los ingresos correspondientes, en cuyo caso el fiduciario presentará los pagos correspondientes a dichos gastos o erogaciones por cuenta de la persona física a quien correspondan los rendimientos.

OCTAVA. DE LOS HONORARIOS. El fiduciario cobrará al Fideicomitente y fideicomisario los siguientes honorarios:

1. Por estudio, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del contrato de fideicomiso.

2. Por administración y vigencia del presente contrato de fideicomiso la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos por semestre anticipado, el cual podrá ser cubierto con cargo al fondo del fideicomiso.
3. Por cada modificación al presente contrato la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), en cada caso.

Los honorarios aquí estipulados serán actualizados por el fiduciario cada año, en el mes de enero de acuerdo al índice inflacionario que publique el Banco de México.

Los honorarios del fiduciario causan I.V.A., de acuerdo en lo establecido en la Ley de la materia.

NOVENA. DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: calle Margaritas número 185, Col. Villas del Bosque, Atizapán Estado de México.

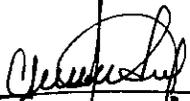
Fideicomisario: calle Pétalo número 18, Col. Villas del Bosque, Atizapán Estado de México.

Fiduciario: Av. Universidad 1200, Col. Xoco, México D.F.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes, con una anticipación de quince días, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios señalados.

Leído que fue el presente contrato y estando las partes de acuerdo con el contenido del mismo, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1º de enero de mil novecientos noventa y nueve.

FIDEICOMITENTE



Srita. Claudia Arroyo Martínez.

FIDUCIARIA



**Bancomer, S.A.
División Fiduciaria.**

BANCOMER, S.A.**TARJETA CRONOLÓGICA****FIDEICOMISO No. 1902-7**

<i>FECHA</i>	<i>ACCIÓN A EJECUTAR</i>
02/ENE/99	Cobro de honorarios por contrato con Fiduciaria.
05/FEB/99	Recepción y cobro de rentas del mes de enero.
05/MZO/99	Recepción y cobro de rentas del mes de febrero.
05/MZO/99	Pago del Impuesto predial del año.
15/MZO/99	Consumo de agua potable 1er. bimestre del año.
15/MZO/99	Consumo energía eléctrica 1er. bimestre del año.
05/ABR/99	Recepción y cobro de rentas del mes de marzo.
05/MAY/99	Recepción y cobro de rentas del mes de abril.
15/MAY/99	Consumo de agua potable 2º bimestre del año.
15/MAY/99	Consumo de energía eléctrica 2º bimestre del año.
17/MAY/99	Pago provisional I.S.R. primer cuatrimestre del año.

BANCOMER, S.A.

CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN CUENTAS DE ORDEN.

FIDEICOMISO No. 1902-7

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 1 _____		
010199	6206 02 03	Inmuebles	1,800,000.00	
	6206 02 03	Efectivo	500,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes		2,300,000.00
		Aportación inicial.		
		_____ 2 _____		
010199	6506 00 00	Fideicomitentes	35,000.00	
	6206 02 03	Efectivo		35,000.00
		Honorarios por estudio, elaboración y aceptación del contrato de Fideicomiso.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 3 _____		
050299	6206 02 03	Efectivo	126,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de enero.		
		_____ 4 _____		
050399	6206 02 03	Efectivo	126,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de febrero.		
		_____ 5 _____		
050399	6506 00 00	Fideicomitentes	260,000.00	
	6206 02 03	Efectivo		260,000.00
		Pago del impuesto predial 1999.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 6 _____		
150399	6506 00 00	Fideicomitentes	83,500.00	
	6206 02 03	Efectivo		83,500.00
		Pago consumo de agua potable 1er. Bimestre.		
		_____ 7 _____		
150399	6506 00 00	Fideicomitentes	62,800.00	
	6206 02 03	Efectivo		62,800.00
		Pago consumo de energía eléctrica 1er. Bimestre.		
		_____ 8 _____		
050499	6206 02 03	Efectivo	126,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de marzo.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 9 _____		
050599	6206 02 03	Efectivo	126,000.00	
	6506 00 00	Fideicomitentes		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de abril.		
		_____ 10 _____		
150599	6506 00 00	Fideicomitentes	81,100.00	
	6206 02 03	Efectivo		81,100.00
		Pago consumo de agua potable 2º Bimestre.		
		_____ 11 _____		
150599	6506 00 00	Fideicomitentes	63,200.00	
	6206 02 03	Efectivo		63,200.00
		Pago consumo de energía eléctrica 2º Bimestre.		

BANCOMER, S.A.

**CONTABILIDAD PARTICULAR POR CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN.**

FIDEICOMISO No. 1902-7

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 1 _____		
010199	1601 00 00	Inmuebles	1,800,000.00	
	1101 00 00	Efectivo	500,000.00	
	4201 00 00	Capital		2,300,000.00
		Aportación inicial.		
		_____ 2 _____		
010199	5102 00 08	Honorarios	35,000.00	
	1101 00 00	Efectivo		35,000.00
		Honorarios por estudio, elaboración y aceptación del contrato de Fideicomiso.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 3 _____		
050299	1101 00 00	Efectivo	126,000.00	
	5201 00 00	Ingresos por rentas		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de enero.		
		_____ 4 _____		
050399	1101 00 00	Efectivo	126,000.00	
	5201 00 00	Ingresos por rentas		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de febrero.		
		_____ 5 _____		
050399	5102 00 12	Impuestos locales	260,000.00	
	1101 00 00	Efectivo		260,000.00
		Pago del impuesto predial 1999.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 6 _____		
150399	6506 00 03	Agua potable	83,500.00	
	1101 00 00	Efectivo		83,500.00
		Pago consumo de agua potable 1er. Bimestre. _____ 7 _____		
150399	6506 00 04	Luz	62,800.00	
	1101 00 00	Efectivo		62,800.00
		Pago consumo de energía eléctrica 1er. Bimestre. _____ 8 _____		
050499	1101 00 00	Efectivo	126,000.00	
	5201 00 00	Ingresos por rentas		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de marzo.		

FECHA	No. CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
		_____ 9 _____		
050599	1101 00 00	Efectivo	126,000.00	
	5201 00 00	Ingresos por rentas		126,000.00
		Recepción y cobro de rentas del mes de abril.		
		_____ 10 _____		
150599	5102 00 03	Agua potable	81,100.00	
	1101 00 00	Efectivo		81,100.00
		Pago consumo de agua potable 2º Bimestre.		
		_____ 11 _____		
150599	5102 00 04	Luz	63,200.00	
	1101 00 00	Efectivo		63,200.00
		Pago consumo de energía eléctrica 2º Bimestre.		

BANCOMER, S.A.**CÁLCULO PAGO PROVISIONAL 1er CUATRIMESTRE 1999.****FIDEICOMISO No. 1902-7**

I.S.R. (artículo 93 segundo párrafo L.I.S.R.)

- Período de ingresos: enero – abril 1999.
- Fecha de presentación del pago provisional: 17-mayo-1999.

Ingresos totales cuatrimestrales	\$	504,000.00
(X) Tasa		<u>10 %</u>
(=) Impuesto a cargo	\$	50,400.00

Nota: no es aplicable la retención del 10% sobre el monto de los ingresos obtenidos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles mencionados en el artículo 92 cuarto párrafo; dado que, los ingresos no provienen por pagos que efectúen personas morales, es decir, que en este

caso, los ingresos provienen de personas físicas (inquilinos) a persona moral (institución fiduciaria).

I.V.A. (artículo 20 fracción II L.I.V.A.)

- En este caso práctico, para efectos del tratamiento del I.V.A., se está exento del pago del mismo pues, se trata de un bien inmueble destinado exclusivamente al uso o goce (arrendamiento) de casa habitación.

I.A. (artículo 1º)

- De acuerdo con el caso práctico expuesto, no aplica el impuesto al activo para los ingresos por arrendamiento debido a que el bien se utiliza para casa habitación y no en la actividad de otro contribuyente sujeto a este impuesto.

CONCLUSIONES.

El Fideicomiso es una figura jurídica existente en nuestro País que representa enormes ventajas para quienes lo utilizan sin embargo, esta opción no es del todo conocida y mucho menos, se sabe que representa una alternativa a través de la cual se garantiza y asegura el patrimonio de las personas.

De hecho, el antecedente del fideicomiso data desde el Derecho Romano, considerándose ya un encargo que se confiaba a la honradez y a la fe ajenas.

También es de apreciarse cómo la actividad Fiduciaria y los diversos tipos de Fideicomisos significan una enorme posibilidad de aplicaciones de ésta figura, de hecho ahora puedo afirmar con toda propiedad que sólo la imaginación es la limitante para la aplicación del Fideicomiso. Puede aplicarse inclusive a todo tipo de inmuebles ya sea en fraccionamientos, maquiladoras etc., además, de contar con el fundamento jurídico general en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual, marca de manera muy clara los derechos y obligaciones de los elementos personales que intervienen en el Fideicomiso: Fideicomitente, Fiduciaria y Fideicomisario, sin los cuales no habría razón de ser o de existir.

Además de que se tiene muy clara y definida la obligación tributaria por el desarrollo de actividades en Fideicomiso así como, el manejo contable de las operaciones derivadas del mismo.

Como resultado de este trabajo puedo concluir que, el conocer el correcto tratamiento contable y fiscal del Fideicomiso, nos permite tener otra opción o alternativa dentro del campo laboral pero sobre todo, nos permite tener una visión más clara de las actividades que podemos desarrollar como Contadores.

BIBLIOGRAFÍA.

Acosta Romero Miguel y Pablo Roberto Almazán Alanís, Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso, Editorial Porrúa, México 1997.

Anzures Maximino, Contabilidad General, Editorial UTEHA, México 1976.

Bernal Molina Julián, Práctica y Teoría Jurídica del Fideicomiso, Editorial Porrúa, México 1988.

Batiza Rodolfo, El Fideicomiso, Teoría y Práctica, 7ª. Ed. Act., México 1995.

De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1975.

Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, México 1977.

Domínguez Martínez Jorge Alfredo, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1994.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México 1965.

Gutiérrez González Ernesto, El Patrimonio, Editorial Porrúa, México 1995.

Muñoz Luis, El Fideicomiso Mexicano, editorial Cárdenas, México 1980.

Rodríguez Ruiz Raúl, Elementos d Administración Fiduciaria, Editorial ECASA, México 1993.

Rodríguez Ruiz Raúl, El Fideicomiso y la Organización Contable Fiduciaria, Editorial ECASA, México 1985.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto al activo.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Inversión Extranjera.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Reglamento del Impuesto al activo.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.